



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1290
RADICADO N°. 2020-00152-00

La sociedad GALVACEROS S.A., por medio de apoderado judicial idóneo, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., y la señora ANA PATRICIA ARANGO MONCADA.

Se pretende el cobro del saldo insoluto del pagaré No. GAL-P150, por valor de \$154.293.901; el cual también contiene la suma de \$2.096.323, por concepto de intereses corrientes; pagaré con fecha de creación del 03 de abril de 2012 (anexo 02, páginas 18, 19, exp. digital).

El documento cartular reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad GALVACEROS S.A. y en contra de la sociedad ROLFORMADOS S.A., y la señora ANA PATRICIA ARANGO MONCADA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$154.293.901), como capital contenido en el pagaré No. GAL-P150; más los intereses de mora desde el 16 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.096.323), por concepto de intereses corrientes y pactados en el pagaré No. GAL-P150.

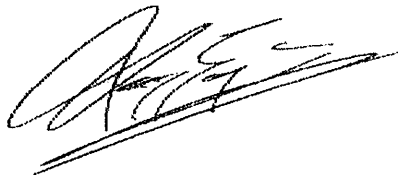
Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Hinestroza Arboleda, T.P. 136459 C.S.J., para que represente a la sociedad demandante conforme al poder a él conferido (página 7 anexo 02 exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 082 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 13 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m _____ SECRETARIA
--